

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

Comision provincial.

Sesion de 15 de Febrero de 1875.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Marin, Foronda, Ortiz de Zárate y Conde de Villanueva de Perales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comision se ocupó de asuntos referentes á reservas del ejército, obteniendo el resultado siguiente:

Reserva de 1873.

Madrid.—Distrito del Hospicio, adicionado, Manuel María Barros é Ibarra: redimió el 12 del corriente.

Primera reserva de 1874.

Madrid.—Distrito de la Inclusa, adicionado, Manuel Fanda Gonzalez: ingresó en caja en 12 del corriente.

Tercera reserva de 1874.

Madrid.—Distrito de la Inclusa, adicionado, Juan de la Grana Rivera: ingresó en caja.

Idem.—Id. id., núm. 404, Manuel Beltran Luque: id. id.

Idem.—Villamanrique de Tajo, Valeriano Gabaldon Gonzalez: exceptuado como hermano de soldado en el dia de hoy.

Idem.—Distrito de Buenavista, número 601, Pedro Alvarez de Arijá: id. como hijo de viuda pobre en id.

Idem.—Id. del Hospital, núm. 571, Luciano Rollin Campos: id. en el distrito.

Idem.—Id. id., núm. 655, Miguel Rodriguez Garcia: id. id.

Idem.—Buenavista, núm. 489, Rafael Rodriguez Fernandez: id. por la Comision provincial de Oviedo, donde corresponde.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Remitir al Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital copia certificada del expediente núm. 82, relativo á la demente Doña Josefa Lozano y Armenta.

Exhibir al actuario en pleito ordinario instado por D. Manuel Gallo contra D. Manuel Ardura y otros herederos de D. Alfonso Boto sobre propiedad de 44 bonos del Tesoro, el expediente del suministro de carnes de los establecimientos de Beneficencia desde 10 de Febrero de

1872 hasta 5 del mismo de 1873 para que pueda testimoniar lo que las partes señalen.

Reclamar con urgencia copia de la escritura de transaccion sobre la propiedad de los terrenos de la antigua plaza de Toros, otorgada recientemente por el Ayuntamiento de Madrid y esta Corporacion provincial para consumar el convenio de 5 de Setiembre de 1870.

Oficiar al Ayuntamiento de esta capital, atendida la urgencia del caso y dando cuenta inmediatamente á la Diputacion con antecedentes, manifestándole que no habiendo recaído acuerdo de ésta Corporacion acerca del asunto á que se refiere su oficio fecha 12 del corriente, no puede autorizarse desde luego el derribo de las tapias del Hospital provincial que limitan la calle de Santa Isabel, lo que dice haber ordenado, y rogarle se sirva suspender tal disposicion hasta que se resuelva en definitiva.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Remitir al Ayuntamiento de esta capital para que en primer término acuerde la resolucion que crea conveniente, una instancia del Presidente, Vocales y Secretario del sindicato de acreedores del mismo por obligaciones del empréstito de 80 millones de reales, en la cual se pide el cumplimiento de la ley de autorizacion fecha 20 de Agosto de 1861.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que no hay inconveniente alguno en aprobar las Ordenanzas de policia urbana y rural de Alcalá de Henares.

Ordenar al Ayuntamiento de Robledo de Chavela que en término de tercero dia abone al Comisionado D. Antonio José Lorenzo las 260 pesetas mandadas satisfacer en 25 de Enero último, en la inteligencia que de no hacerse como se previene se expedirá ejecucion de apremio, segun dispone la resolucion del Consejo de Estado fecha 23 de Junio de 1874.

Dejar sin efecto el acuerdo fecha 27 de Mayo del año último, por el cual fué declarado prófugo con el recargo de tres años el mozo de la reserva de 1873 por Aranjuez, Aniceto Izquierdo Gomez, en atencion á que ha ingresado en caja en Valencia el 4 del corriente.

Sostener al Ayuntamiento de Getafe en la competencia entablada con el de la Guardia (Toledo), sobre mejor derecho á la inclusion en sus respectivos alistamientos de los mozos de la tercera reser-

va de 1874, Gaspar Mora Diaz y Cándido Huerta Mora.

Sostener al Ayuntamiento de Torrejon de Ardoz en la suscitada con el de Briñas (Logroño) con referencia al mozo de la reserva citada en el párrafo anterior, Aquilino Ochoa Ruiz de Ramon.

Declarar bien incluido en el alistamiento de Alcázar de San Juan para repetida reserva á José María Gonzalez.

Declarar de abono 125 pesetas que en la extraccion de loteria de 3 de Julio de 1873 correspondieron á la colegiala que fué del de la Paz, Ignacia de la Paz, en atencion á que ha contraido matrimonio.

Declarar de abono la cantidad de 447 pesetas 18 céntimos, importe de la nómina por salidas verificadas en el mes de Enero próximo pasado del personal facultativo de Carreteras.

Resolver que no puede abonarse la suma de 759'81 pesetas reclamadas por

D. Pascual Gilgado por la merluza que suministró al Hospital provincial en el mes de Enero de 1874, en atencion á existir en el libramiento núm. 1.312, fecha 24 de Marzo de dicho año, á favor del Administrador-recaudador provincial un recibo de 760'71 pesetas firmado por el reclamante por el indicado suministro.

Declarar de abono á Petra Rodriguez y Garcia 500 pesetas con que fué agraciada en el sorteo celebrado en la Diputacion en 15 de Febrero de 1871, toda vez que la interesada ha contraido matrimonio.

Remitir á la Comision de Hacienda el expediente sobre denuncia que ofrece hacer D. Sixto Coduras de fincas de la Beneficencia provincial.

Levantándose la sesion á las seis de la tarde, de que certifico.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

RELACION que forma esta Administracion económica, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 216 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, de los industriales que durante el tercer trimestre del actual año económico han sido declarados fallidos (1).

NOMBRES.	FECHA en que se les declara fallidos.	CONCEPTO por que contribuyen.
D. Inocencio Garcia.	4 Febrero de 1875.	Puesto de pescados.
Doña Tecla Martin.	Idem.	Casa de huéspedes.
Asuncion Ansola.	Idem.	Idem.
D. Manuel Ruez.	Idem.	Idem.
Primitivo Menendez.	Idem.	Idem.
Victoriano Soblechero.	Idem.	Idem.
Doña Apolinaria Martin.	Idem.	Idem.
D. Francisco Martin.	8 Julio de 1874.	Tienda de vino.
Luciano Meregil.	Idem.	Idem.
Felipe Diaz.	Idem.	Idem.
Roman Salamanca.	Idem.	Tablajero.
Jacinto Alonso Estrada.	Idem.	Médico.
Sinforiano Rodriguez.	Idem.	Veterinario.
Doña Lucia Palacios.	Idem.	Tratante por menor en vino y aguardiente.
D. Paulino Valdeolmos.	Idem.	Carpintero.
Valentin Donimiqui.	Idem.	Tratante por menor en vino y aguardiente.
Saturnino Lopez.	9 Julio de 1874.	Fontanero.
Ildefonso Manglano.	27 Junio de 1874.	Puesto de pescados.
Doroteo Blanco.	Idem.	Corralero.
Apolinar Campo Real.	Idem.	Idem.
Ramon Carpi.	Idem.	Buñolero.
Mariano del Alamo.	Idem.	Puesto de fruta.
Luis Muñoz.	6 Julio de 1875.	Tienda de vino.
El mismo.	Idem.	Fabricante de jerga.
D. Toribio Velasco.	Idem.	Cirujano.
Joaquin Berenger.	27 Junio de 1874.	Taberna.
Pedro Alaguero.	Idem.	Café.

(1) Véase el BOLETIN del dia de ayer.

NOMBRES.	FECHA en que se les declara fallidos.	CONCEPTO por que contribuyen.	NOMBRES.	FECHA en que se les declara fallidos.	CONCEPTO por que contribuyen.
D. Pedro Alaguero..	4 Julio de 1874.	Café	D. Félix Sotero..	1.º de Julio de 1874.	Tienda de vinos.
José Prieto..	Idem.	Tienda de vino.	Quintín Lozano..	2 Febrero de 1875.	Tablajero.
Angel Crespo..	Idem.	Idem.	Juan Antonio Pedroza..	Idem.	Médico.
Cirilo Villanueva..	Idem.	Tienda de comestibles.	Julian Perez..	1.º Febrero de 1875.	Arriero.
Manuel Perez..	Idem.	Idem.	José Escribano..	Idem.	Médico.
Joaquín Berangol..	Idem.	Idem de vino.	Ildefonso Martínez..	Idem.	Idem.
Cipriano Lopez..	Idem.	Idem de carnes.	Nemesio Lopez..	Idem.	Tienda de vinos.
Mónico Pio..	4 Febrero de 1874.	Veterinario.	Severiano San Martín..	Idem.	Arriero.
Rufino Batres..	20 Julio de 1874.	Abastecedor de carnes.	Celestino Moreno..	Idem.	Idem.
Felipe Granados..	Idem.	Vino y aguardiente.	Julian García..	2 Febrero de 1875.	Patentes.
Doña María Navarro	Idem.	Idem.	Luis Lacalle..	Idem.	Idem.
Bernardo Infante..	Idem.	Idem.	Antonio Sanchez..	Idem.	Panadero.
Rufino Bahés..	Idem.	Tablajero.	Ildefonso Asenjo..	Idem.	Ambulancia en galones.
Santos Lozano..	Idem.	Una caballería menor.	Victorio Asenjo..	Idem.	Idem.
Diego Batres..	Idem.	Carro con dos mulas.	Julian García..	Idem.	Meson.
Félix Martín..	25 Julio de 1874.	Tienda de comestibles.	Juan Merino..	Idem.	Horno de pan.
José María Lama..	Idem.	Idem de chocolate.	Ildefonso Aguado..	Idem.	Idem.
El mismo..	Idem.	Idem.	Manuel Gomez..	Idem.	Herrero.
Sr. Cruich Pau..	Idem.	Fábrica de tejidos.	Pedro Velasco..	Idem.	Tienda de vino.
El mismo..	Idem.	Idem.	Juan Muñoz..	13 Febrero de 1875.	Posadero.
D. Santos Romano..	Idem.	Tienda de vinos.	Eduardo Gallego..	Idem.	Médico.
Lozano Diaz..	Idem.	Idem.	Antonio Perez..	Idem.	Tienda de fósforos.
El mismo..	Idem.	Idem.	José Abad..	Idem.	Abastecedor de carnes.
D. Hilario Casado..	Idem.	Idem.	Aquilino Sanchez..	Idem.	Tablajero.
Miguel Bedia y Mer.	30 Julio de 1874.	Tejidos.	Remigio Carrión..	Idem.	Tratante en carbon.
Rufino Batres..	Idem.	Abastecedor de carnes.	Ramon Recio..	17 Febrero de 1875.	Horno de pan.
Sres. Herederos de Cayetano Az-	Idem.	Comestibles.	Francisco Concejal..	Idem.	Idem.
nar	Idem.	Idem.	Doña Tomasa Herrador..	Idem.	Idem.
D. Calixto Martínez y Fernández.	Idem.	Vino y aguardiente.	D. Francisco Manzano..	18 Enero de 1875.	Meson.
Doña Juana Carrero..	Idem.	Idem.	Ventura Blasco..	18 Febrero de 1875.	Dos bueyes de acarreo.
D. Felipe Granados..	Idem.	Idem.	Miguel Sanz..	17 Febrero de 1875.	Dos carros de bueyes.
Matías Navarro..	Idem.	Idem.	Gregorio Escalona..	18 Febrero de 1875.	Zapatero.
Bernardo Infante..	Idem.	Idem.	José Mas..	Idem.	Hojalatero.
Joaquín Clamunt..	Idem.	Horno de yeso, teja y ladrillo.	Pedro Parra..	Idem.	Carretero.
Manuel Illescas..	Idem.	Una caballería menor.	Pedro Parra..	Idem.	Herrero.
Baldomero Roger..	Idem.	Dos id. id.	Andrés Herrero..	19 Febrero de 1875.	Tablajero.
Santiago Lozano..	Idem.	Una id. id.	El mismo..	Idem.	Rematante de consumos.
Diego Batres..	Idem.	Carro con dos caballos.	D. Doroteo Botello..	Idem.	Dos carretas.
Joaquín Claramunt..	Idem.	Horno de teja.	Gregorio Resines..	Idem.	Idem.
El mismo..	Idem.	Idem de yeso.	Alejandro Tardon..	Idem.	Una id.
D. Pablo Melones..	Idem.	Una caballería mayor.	Gregorio Maeso..	Idem.	Idem.
José Mondejos..	Idem.	Médico-cirujano.	Santiago Botello..	Idem.	Dos carretas.
Doña Juliana Torron..	4 Julio de 1874.	Tienda de aguardiente.	Julian Arenas..	Idem.	Una id.
D. Agapito Estéban..	Idem.	Idem de vino.	Demetrio Botello..	Idem.	Idem.
Pablo Rivero..	Idem.	Idem id.	Victor Botello..	Idem.	Latónero.
Celedonio Lopez..	Idem.	Una caballería mayor.	Juan Monten..	Idem.	Albañil.
Hilario Sanz..	Idem.	Dos id. id.	Pedro Reyes..	17 Febrero de 1875.	Zapatero.
Juan Antonio Torres..	Idem.	Cirujano.	Julian Vada..	6 Febrero de 1875.	Una caballería menor.
Balbino Lara..	Idem.	Barbero.	Regino García..	Idem.	Idem.
Quintín Rivero..	Idem.	Dos caballerías mayores.	Eleuterio Pereira..	23 Julio de 1874.	Fábrica de almidon.
Ramon García..	Idem.	Una caballería mayor.	Domingo Montesinos..	Idem.	Id. ladrillos con dos hornos.
Bernardo Arranz..	4 Febrero de 1875.	Horno de pan.	Antonio Perez Rojas..	Idem.	Tienda de vino.
Canuto Romero..	Idem.	Panadero.	Tiburcio Sanchez..	26 Julio de 1874.	Tienda de aceite, jabon y v-
Mariano Sangas..	Idem.	Idem.	Patricio Perez..	Idem.	nagre.
Jerónimo Saugor..	Idem.	Idem.	Juan Manuel Molinero..	Idem.	Posadero.
Jerónimo Herranz..	Idem.	Idem.	Francisco Sanchez..	Idem.	Dos caballerías mayores.
Aquilino Blasco..	Idem.	Tratante en cerdos.	Vicente Illescas..	Idem.	Una caballería mayor y una
Mateo García..	Idem.	Tienda de vino y aguardiente.	Félix Martín..	Idem.	menor.
Pedro Lucero..	Idem.	Idem.	Pedro Morales..	6 Febrero de 1875.	Una menor.
Julian Montero..	Idem.	Idem.	Regino García..	Idem.	Tienda de comestibles.
Mateo García..	Idem.	Idem de aceite y jabon.	Mamerto Alonso..	Idem.	Porteante con una caballería
Venancio de Quevedo..	Idem.	Tablajero.	Carlos Casero..	29 Julio de 1874.	Idem.
Eduardo Marugan..	Idem.	Especulador en granos.	Doña Josefa Morales	Idem.	Comestibles.
Venancio Elías..	Idem.	Carpintero.	D. Julian Silverde..	Idem.	Tienda de vino.
José Cotaredo..	Idem.	Zapatero.	Plácido Magallo..	Idem.	Posadero.
Gervasio Iglesias..	Idem.	Idem.	Plácido Magano..	Idem.	Porteador de pescados.
Valentin Flores..	Idem.	Idem.	Angel Lopez..	Idem.	Idem de frutas.
Estéban Vizcaino..	Idem.	Barbero.	Melchor Perez..	Idem.	Idem.
Ramon Fraga..	Idem.	Revocador y solador.	Florentino Lopez..	Idem.	Arriero, una caballería mayor.
Francisco Lopez Muñoz..	Idem.	Idem.	Francisco Griñales..	Idem.	Idem.
José Diaz Recuengo..	Idem.	Idem.	Plácido Mangano..	Idem.	Idem.
Francisco Frontal..	Idem.	Tienda de vino y aguardiente.	Anastasio García..	Idem.	Idem una caballería menor.
Juan Alvarez..	Idem.	Porteante.	Tomás García..	Idem.	Idem.
Julian Perez..	Idem.	Tienda de vinos.	Santiago García..	Idem.	Idem.
Silvestre Panadero..	3 Febrero de 1871.	Horno de pan.	Gregorio Urtechucla	Idem.	Idem.
Miguel Rico..	Idem.	Idem.	Gervasio Mangano..	Idem.	Botero.
Felipe Martín..	Idem.	Una carreta.	Juan del Pozo..	26 Julio de 1874.	Arriero, una caballería menor.
Miguel Sanz..	Idem.	Porteador con dos caballerías.	Mariano Mingo..	Idem.	Tienda de vino.
Leoncio Martín..	Idem.	Dos carros con bueyes.	Antonio Perez Rojas..	Idem.	Idem.
Nicolás Martín..	3 Febrero de 1875.	Un carro con dos mulas.	Hilario Bochs..	Idem.	Horno de pan y venta.
Santiago Sanchez..	Idem.	Dos caballerías mayores.	Hilario Bochs..	Idem.	Arriero.
Doña Juana Rico..	Idem.	Carro de bueyes.	El mismo..	Idem.	Tahona.
D. Bruno Meyo..	Idem.	Carro de transporte accidental.	D. Gregorio N..	Idem.	Tablajero.
Sandalio Dominguez..	Idem.	Idem.	Eleuterio Pereira..	Idem.	Fábrica de almidon.
Santiago Sanchez..	Idem.	Una carreta.	Pascual Morales..	23 Julio de 1874.	Dos caballerías mayores.
Vicente Martínez..	Idem.	Idem.	Francisco Manuel Rodriguez..	Idem.	Hojalatero.
Deogracias Fernandez..	Idem.	Idem.	Mariano Aguado..	24 Julio de 1874.	Una tarfana.
Luis Dominguez..	Idem.	Idem.	Dionisio Pingarron..	26 Julio de 1874.	Tienda de comestibles.
Francisco Cayado..	Idem.	Carro de transporte accidental.	Luis Plaza..	Idem.	Idem de aguardiente.
Francisco Rodriguez..	Idem.	Idem.	Nicolás Labaedia..	Idem.	Calderero.
Francisco Moya..	Idem.	Idem.	José Gonzalez..	Idem.	Una caballería menor.
Roque Colin..	Idem.	Idem.	Aquilino Hunsares..	Idem.	Idem.
Luciano Hernandez..	Idem.	Idem.	Antonio Menendez Cuervo..	Idem.	Molino chocolate, una piedra
Evaristo Rodriguez..	Idem.	Idem.			
Gumersindo Panadero..	Idem.	Tienda de paños.			
Isaac Quirós..	Idem.	Idem de comestibles.			
Isidoro del Castillo..	1.º Julio de 1874.	Idem de vinos y licores.			

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del pueblo de Redueña, dictada en 22 del presente mes y año con arreglo al art. 42 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y en consecuencia de lo que dispone el art. 64, se hace saber á los deudores de la Hacienda correspondientes al año económico de 1870 á 1871, que si no se aprovechan de los beneficios que les otorga el 65 se va á proceder á la venta de las fincas rústicas y urbanas que les han sido embargadas; cuyo remate tendrá lugar el día 15 de Marzo proximo, á las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales de

este pueblo, en los términos que marca el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Y para que ninguno alegue ignorancia se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expresándose no solamente los nombres de los contribuyentes, el importe de las cuotas, recargos y costas del apremio, lo mismo que las fincas embargadas, y la capitalizacion y el producto líquido con que figuran respectivamente en el amillaramiento.

NÚMERO de orden.	NOMBRES.	CUOTAS.	RECARGOS de primero, segundo y tercer grado.	FINCAS EMBARGADAS.	LÍQUIDO imponible. Pesetas céntimos.	Capitalizacion. Pesetas céntimos.	TIPO para la primera subasta. Pesetas céntimos.
33	Julian Carro.	2.044	563	Una viña en Majadas, de una fanega y seis celemines: linda arroyo de la Fuente del Moral por Mediodía y Saliente.	33	1.100	733'32
63	Alejandro Estéban.	388	105	Una tierra en el Espejuelo, de haber una fanega y seis celemines: linda Saliente término de Torrelaguna.	15	500	333'32
68	Mariano García.	1.266	347	Una viña de dos fanegas en el Carrasco: linda Norte vereda del Sauquillo.	40	1.333'33	888'88
84	Narcisa García.	160	43	Una viña en Prado de la Puerta, de seis celemines.	4'25	141'66	94'44
89	Manuel Gonzalez.	189	50	Una tierra en el Carrascoso, de una fanega: linda vereda del Sauquillo y tierras del Estado.	5	166'67	111'10
121	Pedro Lopez Arguijo.	1.432	393	Una tierra en Santa Lucía, de ocho celemines: linda Saliente y Mediodía D. Eduardo Caballero, y Norte camino de Torrelaguna.	13'50	450	300
156	Lúcas Morena.	244	66	Una viña de vereda de las Huertas, de dos celemines: linda Martin Gorchategui y vereda	5	166'67	111'10
189	Pedro Sanz Hernando.	1.632	449	Una tierra de cuatro fanegas en la Simona; linda Saliente Escolástico Alonso; Poniente y Norte el Estado.	50	1.666'67	1.111'10
191	Faustino San José.	176	47	Una viña de dos celemines en el Carrasco.	4'25	141'66	94'44
208	María Sanz.	81	21	Una viña en el Cerrillo de la Torre, de una fanega: linda Saliente tierra de villa.	20'75	691'66	461'10

Lo que por orden de dicho Sr. Juez municipal se inserta en este periódico oficial. Y para que produzca los efectos legales lo firmo en Redueña á 23 de Febrero de 1875.—V.º B.º—El Juez municipal, Victoriano Serrano.—El Comisionado, Dionisio Juez García.

Administracion Central.

Direccion general de Rentas Estancadas.

No habiéndose aceptado por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda las proposiciones presentadas en el concurso que ha tenido lugar en el día de ayer en esta Direccion general para optar al abastecimiento de un millon de kilogramos de tabaco en hoja de «Maryland» de los Estados-Unidos, con destino al surtido de las Fábricas nacionales, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el día 12 de Marzo próximo, de una y media á dos de la tarde, se proceda en la Direccion general de Rentas Estancadas á contratar en subasta pública la adquisicion de la hoja expresada; entendiéndose modificadas al efecto las condiciones 1.ª á 5.ª del pliego publicado en la Gaceta de Madrid, núm. 38, correspondiente al 7 del mes actual, en la forma siguiente:

1.ª En el día 12 de Marzo próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas Estancadas, ante el Ilmo. Sr. Director, asociado del Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, de los Jefes de Administracion de dicho centro y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de un millon de kilogramos de tabaco en hoja de Maryland, de los Estados-Unidos, para el surtido de las Fábricas nacionales.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base á la subasta.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Ilmo. Sr. Director general, quien las numerará por el orden de su

presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto ni motivo podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

3.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Hallarse suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos últimos trimestres. En caso de estar suscritas por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que justifique la cualidad de ser contribuyente.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Ilustrísimo Sr. Asesor general del Ministerio Hacienda.

3.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, ni agregar ninguna condicion eventual; y

4.º Que vayan acompañadas de la carta de pago que acredite el previo depósito de garantía para licitar, el cual ascenderá á 50.000 pesetas, que el interesado deberá constituir con las formalidades correspondientes en la Caja general de Depósitos, ya en metálico, ó ya en sus equivalentes de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislación vigente.

4.ª Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Presidente, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz por el orden en que hayan sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subastas juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Seguidamente procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicándolo el Presidente, quien en su vista declarará si há lugar á la adjudicacion.

5.ª Si resultasen proposiciones admi-

sibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante el no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiera presentado primero. Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

Madrid 28 de Febrero de 1875.—El Director general de Rentas, José Rivero.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 17 de Diciembre próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el día 16 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del afirmado y restauracion de paseos y cunetas en los kilómetros 3 al 8 de la carretera de Madrid á Badajoz, por importe de su presupuesto de contrata de 151.426 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será el 1 por 100 del presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les

está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 24 de Febrero de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del afirmado y restauracion de paseos y cunetas en los kilómetros 3 al 8 de la carretera de Madrid á Badajoz por el importe de su presupuesto de contrata de 151.426 pesetas 25 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 6 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de revoco exterior de las fachada-

del edificio que ocupa en la actualidad el Ministerio de Fomento, cuyo presupuesto asciende á 17.056 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1 por 100 del presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 24 de Febrero de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de revoco exterior de las fachadas del edificio que ocupa en la actualidad el Ministerio de Fomento, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del revoco exterior de las fachadas del edificio que ocupa este Ministerio.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras.

2.ª Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 10 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pér-

didada del depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

3.ª Se dará principio á la construccion de las obras ántes del término de 15 días, que empezará á contarse desde la propia fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de 80 días.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto cada 20 días. Su abono se hará en esta corte en cuatro libramientos.

Madrid 24 de Febrero de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

Direccion de la Gaceta de Madrid y Administracion de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Direccion por Real orden de 15 del corriente para contratar en pública subasta el suministro del papel necesario para la impresion de la *Gaceta de Madrid* y el *Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales*, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, el cual se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 20 de Febrero de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro de papel necesario para la impresion de la *Gaceta de Madrid* y el *Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales*.

1.ª El contratista se obliga á suministrar el papel necesario para la impresion de las referidas publicaciones.

2.ª Esta contrata durará tres años, á contar desde la fecha de la aprobacion de la subasta.

3.ª Las dimensiones del papel serán de 1'30 de largo por 0'92 de ancho, y su clase igual al que hoy se emplea en dichas publicaciones, y cuya muestra estará de manifiesto en la Administracion de la Imprenta Nacional todos los días no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

4.ª El peso de cada resma de papel de 500 pliegos no bajará de 27 kilogramos.

5.ª El tipo máximo para el remate será de 32 pesetas cada resma.

6.ª La primera media hora de la subasta se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores en pliego cerrado, acompañadas de las cartas de pago del depósito preventivo y escritas segun el modelo adjunto. Las proposiciones una vez entregadas no podrán retirarse.

7.ª Pasada la media hora que marca la condicion anterior, el Presidente, Jefe del establecimiento, procederá, sin admitir ninguna otra, al exámen de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta al que resulte ser mejor licitador dentro del tipo señalado en la condicion 5.ª

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el servicio al que ofrezca más ventajas.

8.ª La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por esta Direccion.

9.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y tendrá lugar ante el

Director-Administrador de aquella, acompañado de un empleado de la Imprenta Nacional que nombrará al efecto y de un Notario público, el día 11 de Marzo próximo, á la una de su tarde.

10. Luégo que se haya verificado el remate se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, la carta de pago del depósito preventivo.

11. Recibido el papel en el almacen, se satisfará su importe mensualmente por la Caja del Establecimiento, previa la presentacion de la correspondiente cuenta que examinará el Director-Administrador de la Imprenta Nacional en vista de los pedidos que se le hubieran hecho por el encargado del almacen y con el V.º B.º de dicho Jefe.

12. El papel será reconocido á su presentacion en el establecimiento por personas competentes; y resultando admisible, pasará á los almacenes: en el caso de no serlo se le devolverá al contratista, debiendo este reponer el papel desechado en el improrogable término de cuatro días, como tambien el número de pliegos que resulten de ménos en las resmas, ó bien los defectuosos que aparecieren al abrirlas.

13. El rematante se obligará por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho días siguientes al de la aprobacion de la subasta, á responder de cualquiera falta en lo estipulado. Si así no lo hiciere perderá la cantidad depositada, dándose por rescindido el contrato, y se sacará otra vez á pública subasta, sin que tenga derecho el contratista á reclamacion alguna.

14. Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 2.500 pesetas, como garantía del cumplimiento del contrato.

15. Si despues de adjudicado y aprobado el remate pasasen seis días sin constituir el depósito de las 2.500 pesetas que se señala como garantía de este servicio, el contratista perderá las 250 pesetas del depósito preventivo.

16. Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificacion en sus condiciones ó exceda del tipo fijado en la condicion 5.ª, será desechada.

17. Aprobado el remate y hecha la adjudicacion por la Direccion, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para el Ministerio de la Gobernacion.

18. Las muestras del papel que hayan servido de base para la subasta se custodiarán en la Administracion de la Imprenta Nacional, firmadas y rubricadas por el Sr. Director-Administrador, el empleado que presencie la subasta, el Escribano público y el licitador en cuyo favor se hubiese adjudicado este servicio.

Madrid 13 de Febrero de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* de....., y BOLE-

TIN OFICIAL de esta provincia de....., se compromete á entregar en la Imprenta Nacional todo el papel que se necesita para la impresion de dicha *Gaceta de Madrid* y del *Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales*, con arreglo al pliego de condiciones, al precio de..... (en letra) cada resma, para lo cual acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos de 250 pesetas.

(Madrid, fecha y firma.)

Autorizada esta Direccion por orden del Sr. Ministro de la Gobernacion de 13 del actual para la venta en pública subasta de una máquina de vapor y varias prensas de mano pertenecientes á la misma, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, la cual ha de verificarse con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 20 de Febrero de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales han de venderse en pública subasta una máquina de vapor y varias prensas de mano existentes en el almacen de la Imprenta Nacional.

1.ª El remate de estos efectos se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el día 10 de Marzo próximo, á las once de la una de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del establecimiento, con asistencia del Sr. Interventor y de un Notario.

2.ª Los indicados efectos son los siguientes:

	Pesetas
1.º Una máquina de vapor desmontada, de fuerza de 12 caballos, su valor.	5.000
2.º Dos prensas de Gaveaux para imprimir, á 625 pesetas cada una, su valor.	1.250
3.º Una id. de Giraudot, su valor.	625
4.º Una id. de Bonaplata, su valor.	250
5.º Una id. de id., su valor.	250
6.º Una id. de La Place, su valor.	250
TOTAL	7.500

3.ª Los licitadores podrán hacer proposicion á uno ó más objetos con sujecion al modelo adjunto.

4.ª Las proposiciones que no lleguen á la cantidad que está señalada á cada uno de los artefactos serán desechadas.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que preceda á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á la una de la tarde por el orden que hubieren sido presentadas.

6.ª No se admitirá pliego alguno de los licitadores que no hayan consignado en la Caja de la Imprenta Nacional la tercera parte del valor de los efectos que se refieren sus proposiciones segun el tipo señalado.

7.ª Si abiertos los pliegos resultaren proposiciones iguales para un mismo artefacto, será preferida la que se refiera mayor número de efectos; y si en estos sus precios fueren iguales, se celebrará entre sus autores licitacion verbal por espacio de 10 minutos. Si no se hace uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubieren presentado.

8.º Verificado el remate, serán devueltos en el acto á los respectivos interesados los resguardos del depósito preventivo que hubiesen presentado, excepto los que correspondan á los que resultasen de mejores postores, cuyo importe habrá de imputarse al pago de los efectos á que hubiesen hecho proposición.

9.º La entrega de los efectos se verificará despues de aprobada la subasta por la Superioridad y satisfecho su valor.

10. Dentro de los 15 dias siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate, estará este obligado á retirar de su cuenta los efectos. Si no lo hiciese en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito que hubiere hecho.

11. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura y sus copias en proporcion de la parte que respectivamente se les adjudique.

12. En todo lo que no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Madrid 19 de Febrero de 1875.—Mariano Carreras y Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de la máquina de vapor y prensas de mano existentes en el almacén de la Imprenta Nacional, se obliga á tomar los efectos señalados con los números..... por el precio de..... (en letra) pesetas..... céntimos cada efecto.

(Madrid, fecha y firma.)

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.

Hay un sello que dice: Capitanía general de Castilla la Nueva: E. M.—Número 24.—Circular.—Seccion de Justicia.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo que sigue:

«Enterado el Rey (Q. D. G.) del escrito fecha 2 del mes actual, donde V. E. participa á este Ministerio haber concedido indulto á un cabo que fué del primer regimiento de Artillería á pié, que se ha presentado voluntariamente solicitando dicha gracia, con cuyo motivo consulta V. E. si el referido individuo y los demás de clase de tropa que se hallan en igual caso deben conservar el empleo que ejercian al cometer el delito de desercion al campo carlista; y en vista tambien de varios oficios análogos referentes á Oficiales y cadetes de la misma procedencia, se ha servido S. M. resolver lo siguiente:

1.º Los Jefes y Oficiales del ejército y sus cuerpos auxiliares que habiendo servido en las filas carlistas vuelvan una vez reconocido su error á presentarse á las Autoridades que representan al Gobierno legitimamente constituido, obtendrán de ellas un salvo-conducto para fijar su residencia en el punto que más convenga á los interesados, siempre que estos no estén sometidos á procedimiento criminal por otro delito que el de abandono de sus puestos ó destinos, pues si lo estuvierep, quedarán sujetos á responder á los cargos que les resulten en las respectivas causas. Obtenido el salvo-conducto, solicitarán, si lo desean, por medio de instancia dirigida al Rey (Q. D. G.), que habrá de cursar el Capitan general del distrito en que cada cual se hallase, la confirmacion del indulto de la pena á que se han hecho merecedores por el referido delito de abandono de sus banderías, pidiendo al propio tiempo se les rehabiliten en el empleo que disfrutaban antes de ser dados de baja en el ejército; y ob-

tenidas ámbas gracias, quedarán de reemplazo hasta que la Junta creada por el decreto de 5 de Enero último, que tiene el encargo de informar sobre las instancias de vuelta al servicio, proponga la situacion definitiva en que ha de considerarse á los mencionados Jefes y Oficiales.

2.º Los cadetes procedentes de las Academias militares, que desde las mismas ó hallándose prestando el servicio de guarnicion ó de campaña hubiesen cometido tambien el delito de simple desercion á las filas del Pretendiente, y arrepentidos de su grave falta se presenten espontáneamente á las Autoridades de que va hecho mérito, serán puestos desde luego á disposicion de los Directores generales de las armas ó cuerpos á que pertenecian cuando desertaron, pudiendo reingresar en las expresadas Academias y en el curso de estudios que corresponda.

3.º A los individuos de clase de tropa de la citada procedencia, que despues de servir en el campo carlista se presenten voluntariamente á los delegados del Gobierno de la Nacion pidiendo la mencionada gracia, les será aplicado el indulto, así como á los cadetes, en nombre de S. M. por el Capitan general del distrito ó General en Jefe de los ejércitos de operaciones respectivos, quedando asimismo á la disposicion del Director de su arma, quien les dará inmediato destino, conservando los sargentos y cabos sus empleos anteriores.

Y 4.º Para poder optar á dichos beneficios es de todo punto indispensable que los interesados verifiquen su presentacion á las Autoridades de referencia en el término de dos meses, contados desde la fecha de esta orden.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1875.—El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.»

Lo que transcribo á V. E. para los efectos que se expresan, debiendo comunicar esta disposicion á los Comandantes militares y Jefes de columna que existan en esta provincia, así como insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Es copia.—El Coronel Comandante, Secretario, Eduardo Comas.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. José Gonzalez O'Farril, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de este plazaetc.

Habiéndose ausentado de esta plaza los soldados destinados al ejército de Cuba, procedentes del batallon provincial de Ciudad-Real, Isidoro Merino Trujillo, Lucio Gutierrez Martinez y Antonio Fernandez Ruiz, á quienes estoy sumariando por dicho delito; usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto á los susodichos Isidoro Merino Trujillo, Lucio Gutierrez Martinez y Antonio Fernandez Ruiz, señalándoles las prisiones militares de San Francisco de esta capital, donde deberán presentarse personalmente en el término de 30 dias, que deberán empezar á contarse desde la fecha en que se publique este edicto en la *Gaceta de Madrid*, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Fijese y publíquese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Madrid 20 de Febrero de 1875.—El Fiscal, José Gonzalez O'Farril.—Por su mandado, el Escribano, Salustiano Garca.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Coma y Blanco, empleado que ha sido en el ramo de consumos en esta capital, para que en término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* de esta capital, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por detencion arbitraria de un carro que conducia corambres vacías; con apercibimiento que de no presentarse seguirá la causa sus trámites y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Febrero de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Antolin Murga.

Buenavista.

D. Pablo Callejo y Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente hago saber que por la Sra. Doña Sofia Mariettu y Garcia, de estado casada, que administra por sí sus bienes con licencia de su esposo, domiciliada en esta capital, dueña de una cuarta parte de casa proindiviso, sita en esta villa, calle Angosta de los Mancebos, número 6 antiguo, 14 moderno, de la manzana 141, que heredó de D. Mariano Garcia Saravia, se ha acudido á este Juzgado solicitando la caducidad por prescripcion y liberacion de las siguientes cargas inscritas que afectan á la totalidad de la finca:

1.º Un censo al redimir y quitar de 121.000 rs. vn. de principal y 3.630 reales de réditos en cada un año al respecto de 3 por 100, impuesto por la R. M. Sor María de San Agustin, Abadesa del convento de religiosas Franciscas de esta villa, llamado de Constantinopla, junto con las demás religiosas discretas de él y en virtud de licencia del R. P. Provincial de la misma orden, dada en San Francisco de Madrid á 6 de Agosto de 1791, refrendada de Fr. José Fernandez Ballesteros, su Secretario, y asimismo en virtud de licencia dada por el Licenciado D. Alonso Arias Gago de Cea, Visitador eclesiástico, en auto de 21 de Octubre del propio año ante José Albertos; cuyo censo fué impuesto en favor de las memorias y obras pías que fundó el Excelentísimo Sr. D. Pedro Antonio de Aragon en el convento de Trinitarios descalzos de esta capital y de sus patronos, por haber recibido la dicha cantidad de principal de dichas memorias por mano del R. P. Fr. Manuel de Santa María, Defrictorio de dicho convento de Jesus Nazareno, con consentimiento de dicho Sr. Visitador eclesiástico patrono de dichas memorias, segun escritura de imposicion otorgada en Madrid á 4 de Noviembre de 1791 ante Tomás de Sancha y Prado, de la que se tomó razon en 20 del próximo mes al folio 1.º del índice.

2.º Otro censo al redimir y quitar

de 51.930 rs. de principal y 1.557 y 3 maravedis de réditos en cada un año al respecto de 3 por 100, impuesto por la R. M. Sor Nazaria de San José, Abadesa del convento de la Encarnacion, vulgo de Constantinopla, Orden de nuestro Padre San Francisco de esta capital, junto con su comunidad, en virtud de licencia del R. P. Fr. Pablo Gomez y Melgar, Ministro provincial, refrendada de Fray José Fernandez Ballesteros, su Secretario, dada en el convento de San Francisco del Grande de esta villa á 6 de Agosto de 1791 con asistencia del R. Maestro Fr. Alonso de Segovia, Vicario, y la de su Mayordomo D. Juan Nuñez de Llano, cuyo censo fué impuesto en favor del R. P. Fr. José de la Cruz, Procurador general de Carmelitas descalzos y descalzas de esta congregacion de España, residente en el convento de San Hermenegildo de esta villa, por haber recibido la dicha cantidad de principal la R. M. Abadesa y demás religiosas de mano del R. P. Procurador general; y en su consecuencia impusieron dicho censo sobre todos sus bienes, y además de esta generalidad constituyeron por expresas y especiales hipotecas, entre otros bienes, una casa en la calle de los Mancebos ántes expresada, segun escritura de imposicion otorgada en Madrid á 21 de Febrero de 1792 ante Juan Manuel Lopez Fando, de que se tomó razon en 2 de Marzo siguiente al folio 2.º del índice.

3.º Otro censo al redimir y quitar de 60.000 rs. de principal y 1.800 de réditos en cada año al respecto de 3 por 100, impuesto por la R. M. Sor Nazaria de San Agustin, Abadesa del referido convento de la Encarnacion de Nuestra Señora, vulgo de Constantinopla, de esta villa, junto con las demás religiosas del citado convento, usando de la licencia que la fué concedida por su R. P. Provincial con asistencia del R. P. Fr. Alonso de Segovia, Vicario, y de D. Juan Nuñez de Llano, Mayordomo del citado convento; cuyo censo fué impuesto en favor del R. P. José de la Cruz, Procurador general de Carmelitas descalzos y descalzas de la congregacion de España, segun escritura de imposicion otorgada en Madrid á 9 de Junio de 1792 ante Juan Manuel Lopez, tomada razon en 10 de Julio siguiente al folio 2 del índice.

4.º Y últimamente un censo perpétuo de 45 rs. y dos gallinas, que capitalizado en la forma que está prevenida hacen 7.075 rs. 11 mrs., de cuyo censo no consta imposicion.

En su virtud cito y llamo á las personas que se crean con derecho para reclamar el cumplimiento de las expresadas cargas é interesadas en su no liberacion á fin de que las que sean acudan á dicho Juzgado dentro del término de 30 dias á hacer uso del derecho de que se crean asistidos; bajo los apercibimientos que dispone la ley.

Madrid 5 de Diciembre de 1874.—Pablo Callejo.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil. 80—190

Hospicio.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 30 de Junio de 1874, el Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital; habiendo visto los presentes autos ordinarios instruidos á instancia de D. Miguel Higuero y Mogollon, representado por el Procurador D. José Lopez y Lopez,

con D. Manuel Rodriguez de Llano, Don Manuel María Hazañas, los herederos de D. José María Cano y Cuadrado y el señor Marqués de la Isla, y en rebeldía de todos, á excepción del D. Manuel Rodriguez de Llano, los estrados del Tribunal sobre tercería de dominio á las rentas de varias fincas:

Resultando que en este Juzgado se siguieron autos ejecutivos contra la Sociedad *Caja de imposiciones y descuentos* á instancia de D. Ricardo Lacassaigne sobre pago de 300.000 rs., cuyo crédito fué cedido á D. Manuel Rodriguez de Llano y D. Manuel María Hazañas, y en ellos se embargó otro que la Sociedad tenia contra el Marqués de la Isla, importante 200.000 rs., con facultad de administrar los bienes vinculados del Marqués hasta hacerse pago de esta suma; haciéndose en su virtud extensivo el secuestro á las rentas y propiedad de dichos bienes:

Resultando que estos consistian, segun relacion de la Sociedad ejecutada, en parte de las dehesas de Pedro Lopez y el Mato, dos huertas en la Rivera y una casa en la cuesta de Aldana, término de Cáceres, tomándose razon del embargo en el Registro de la propiedad en 4 de Mayo de 1866:

Resultando que en escritura otorgada en Cáceres á 20 de Mayo de 1861, el Marqués de la Isla reconoció á favor de Higuero una deuda de 12.000 rs., que se obligó á pagarle tan luego como lo exigiera, queriendo que en el caso de no realizar el pago pudiera usar el acreedor de los medios que tuviese por conveniente para exigirle, afectando desde luego especialmente, por si dichas gestiones fuesen infructuosas, las rentas de las fincas que se encuentran en el segundo resultando, á contar desde el año siguiente á 1862, pues hasta este las tenia ya gravadas; obligándose á la evicción y saneamiento y á que no dispondria de ellas desde la mencionada fecha:

Resultando que fundándose en la relacionada escritura, ha acudido al Juzgado el acreedor Higuero interponiendo en las autos ejecutivos expresados tercería de dominio en las rentas en cuestion en virtud del título de cesion ó prenda que alegaba, y demandando en consecuencia á los ejecutantes, ejecutado Marqués de la Isla y los herederos de D. José María Cano y Cuadrado, opositores en otra tercería á dichos bienes; de todos los cuales sólo se ha personado uno de los primeros:

Considerando que el Marqués de la Isla al afectar al pago de la deuda de 20.000 rs. las rentas que designaba lo hizo de una manera condicional, ó sea en el caso de que al ejercitar sus acciones el acreedor no le fuera satisfecha, circunstancia que no ha justificado en este pleito:

Considerando que aun en este caso no existe por razon de la escritura en que el tercer opositor funda su derecho el dominio en las rentas que pretende reivindicar, pues no puede darse á aquella el carácter de trasmision del mismo, puesto que si bien el deudor afecta desde luego al pago de su deuda las rentas de las fincas que designa y se obligó á su evicción y saneamiento, lo primero no es una enajenacion que dé por lo tanto derechos dominicales, en cuyo supuesto carece de causa la segunda, y que aun en el caso de que dicha afectacion suponga la enajenacion que se pretende faltó, ó al menos no se ha probado, el acto de tradicion ya real ya simbólico, indispensable para consumir aquel contrato;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercería de dominio deducida por parte de D. Miguel Higuero y Mogollon, y continuada por sus herederos; y en consecuencia mando que luego sea firme esta sentencia se alce la suspension de los procedimientos ejecutivos, continuando estos hasta hacer pago al actor en ellos de la cantidad que reclama; y toda vez que los presentes autos se han seguido en rebeldía de los herederos de D. José María Cano y Cuadrado, Don Manuel María Hazañas y el Sr. Marqués de la Isla, además de notificarse esta sentencia en los estrados del Juzgado, hágase notoria por medio de edictos, y publíquese en la *Gaceta, Diario oficial de Avisos* y *BOLETIN* de esta provincia, segun dispone el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y sin hacer expresa condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—J. de Aldana.

Publicacion.—La anterior sentencia ha sido dada, leida y publicada por el señor D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, hallándose celebrando audiencia pública hoy 30 de Junio de 1874.—Francisco de Lanzas. 78—260

D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á D. Manuel Barona, de estatura regular, color moreno, con bigote, de unos 54 años de edad, para que en el preciso término de nueve dias se presente en la cárcel de Villa de esta capital ó Juzgado del Hospicio; y á fin de que pueda tener lugar su prision acordada en causa que se instruye contra Carlos Silva Salazar y otros por delito de falsificacion de moneda, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado Barona, y en caso de ser habido le aprisionen y pongan incomunicado en la cárcel á mi disposicion.

Dado en Madrid á 26 de Febrero de 1875.—El actuario, Justo Navarro.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, y á voluntad de sus dueños, se saca á pública subasta la casa sita en esta villa y su calle de la Justa, núm. 22 moderno, 12 y 13 antiguos, de la manzana 457, que comprende 1.335 piés, y ha sido retasada en 28.044 pesetas 24 céntimos, á rebajar cargas. Para su remate, en que no se admitirán posturas menores de dicha retasa, se ha señalado el dia 31 del corriente mes, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 1.º de Marzo de 1875.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

81—40

JUZGADOS MUNICIPALES

Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal del distrito del Hospicio,

en virtud del presente se cita, llama y emplaza á Manuel Cotanilla Rodriguez y Tomás Barrios de Pedro, con el fin de que comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, el dia 10 de Marzo próximo, á la una de la tarde, para la celebracion del juicio de faltas que tienen pendiente por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1875.—El Secretario, Pio Tornero.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, juez municipal del distrito del Hospicio, en virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Ferreira y Barcala, que tuvo su domicilio en la calle de Arango, núm. 9, cuarto bajo, con el fin de que comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, el dia 15 de Marzo próximo, á la una de la tarde, para la celebracion del juicio de faltas que tiene pendiente por lesiones á Manuela Romero; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1875.—El Secretario, Pio Tornero.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital, por el presente se cita, llama y emplaza á Martin Jimenez Gallego y Dolores Gonzalez Vargas, con el fin de que se presenten en la audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, el dia 15 de Febrero próximo, á la una de la tarde, para la celebracion del juicio verbal de faltas que tienen pendiente por escándalo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará por la rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Enero de 1875.—V.º B.º—Rodriguez.—El Secretario, Pio Tornero.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Cobaña.

Para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial de este término municipal en el año económico de 1875 á 1876, se previene á los contribuyentes que hubiesen experimentado variacion en su riqueza presenten relacion que lo acredite en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 25 dias, á contar desde la insercion del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia; en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirán.

Cobaña 22 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Tiburcio Montero.

Collado Villalba.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de beneficencia de esta villa para la asistencia de 30 familias pobres, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, quedando en libertad el que la obtenga de celebrar contratos con el resto de la poblacion, que consta de 150 vecinos y se halla á seis

leguas de la capital por la carretera de la Coruña y á una hora por el ferrocarril del Norte, teniendo la estacion distante kilómetro y medio, y cuya plaza proveerá pasados 30 dias, dentro de los cuales podrán remitir los solicitantes sus documentos á esta Alcaldía.

Collado Villalba 22 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Braulio Salinas.

Chamartin.

Ignorándose el actual paradero de Don Gregorio Zorrilla y Maroto, hijo de Don Santiago, que hace poco tiempo habia morado en Tetuan, de esta jurisdiccion, calle de Santa Cecilia, núm. 7, cuarto principal, por el presente se le cita, llama y emplaza para que el dia 28 del corriente, á las diez de su mañana, comparezca á la Casa Consistorial de esta villa, por sí ó por persona que legítimamente le represente, á exponer lo que crea conveniente en el acto de la rectificacion del alistamiento de los mozos de 19 años cumplidos en 31 de Diciembre último, llamados al servicio de las armas por decreto de hoy del presente, en el cual se halla comprendido; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Chamartin 25 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Antonio Piquer.—El Secretario, Ramon Garcia.

Guadalix.

Habiendo desaparecido 19 machos cabríos de la propiedad de D. Baldome Aguas, vecino de esta villa, se ruega á los Sres. Alcaldes de la provincia, si fueren hallados en sus términos municipales, den cuenta á esta Alcaldía para conocimiento de dicho propietario.

Guadalix y Febrero 20 de 1875.—P. A., el segundo Teniente Alcalde, Francisco Baesas.

Serranillos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, al que se tiene mandado el cargo de Profesor de instruccion primaria de la escuela incompleta de niñas siendo la dotacion de ámbos cargos 1.000 pesetas.

Las solicitudes convenientemente justificadas se dirigirán al Ayuntamiento por término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el *BOLETIN OFICIAL*.

Serranillos 23 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Santiago Fernandez.

Anuncios.

VENTA.

Se venden en subasta extrajudicial 1.270 fanegas de tierra de labor en término de Polvoranca, jurisdiccion de Leganes, una huerta y alameda, de haber ámbas unas 13 fanegas; dos pozos para hielos, varios edificios y las seis décimas partes del producto de los pastos de todo el término. El remate tendrá efecto á las doce de la mañana del dia 4 de Marzo próximo, en el estudio del Notario Don Mariano Garcia Sancha, Travesta del Arrenal, núm. 1, cuarto segundo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicho local todos los dias no feriados, de diez á dos de la tarde.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.